

Fwd:

juridico bugalagrande-valle <juridico@bugalagrande-valle.gov.co>

Lun 31/05/2021 5:11 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

doc00616620210531170827.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO: **RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2021-00075-00
 ACCIONANTE: ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE
 ACCIONADA: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.) –
 VINCULADA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
 ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE
 (ASORIBU)
 MEDIO DE CONTROL: POPULAR

----- Forwarded message -----

De: <escaner76113@gmail.com>

Date: lun, 31 may 2021 a las 17:09

Subject:

To: <juridico@bugalagrande-valle.gov.co>

ECOSYS M3040idn

[00:c0:ee:d9:0e:89]

--

MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
ASESORA JURIDICA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
Oficina Jurídica
Tel: 57(2)-2236235 Ext. 104
Dirección: Cra 6 N 5-65
Bugalagrande Valle, Colombia
Código Postal: 763001



Libre de virus. www.avast.com



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Señor:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO SUSTANCIACIÓN 186 del 20
de mayo de 2021 – Notificado el día 27 de mayo de 2021.

RADICACION : 2021-00075-00
PROCESO : ACCIÓN POPULAR
ACCIONADO : MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE – UNIDAD
MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA
AGROPECUARIA (UMATA) - ASOCIACIÓN DE
USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN
DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO
BUGALAGRANDE (ASORIBU).
ACCIONANTE : ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE

MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.322.923 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 149.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE**, como asesora jurídica nombrada mediante Decreto 008 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 008 del 01 de enero de, encontrándome dentro del término me dirijo a su despacho para presentar Recurso de Reposición en contra del Auto 186 del 20 de mayo de 2021, notificado el día 27 de mayo de 2021 en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El municipio de Bugalagrande fue notificado de acción popular el día 03 de mayo de 2021, para lo pertinente esta entidad revisó el proceso para dar trámite y contestación.

SEGUNDO: Dentro de los términos para ello se dio respuesta a la contestación el día 18 de mayo de 2021, conforme correo electrónico institucional de lo que se desconoce que no hubiese llegado de manera oportuna, pero del que se entiende fue recibido por el Despacho Judicial.

TERCERO: No se recibió ninguna notificación del juzgado por lo que al siguiente día se volvió a reiterar la postura de este municipio frente a la acción popular en términos legales.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Frente a lo anterior:

La jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que la notificación “es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran.” Dicho acto constituye un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir, en la medida en que puedan verse afectados por algún aspecto del proceso. Por otra parte, la notificación es la manera como se garantiza la legalidad del proceso desde un punto de vista objetivo, pues permite que el juez tenga en cuenta todos los elementos de juicio pertinentes, tanto desde el punto de vista fáctico, como jurídico.

NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.
“Artículo 290. Procedencia de la notificación personal.

PROCESOS JUDICIALES-Necesidad de notificación efectiva

INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso.

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados....”, **la negrilla es mía.***

“Artículo 612.

Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y **el mandamiento de pago** contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico** para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”, **la negrilla es mía.***

SEPTIMA: Como puede observarse, puede haber existido errores dentro del sistema del juzgado y no se recibió la contestación de la demanda que si fue enviada por esta entidad.

Por todo lo anterior se solicita:

PETICIÓN

Se revoque el art. Numero 1 del Auto 186 del 20 de mayo de 2021 en el que se tiene por no contestada la demanda por el Municipio de Bugalagrande.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

- Copia de la Contestación de la Acción Popular con todos sus anexos.
- Envío del oficio el día 18 de mayo de 2021 y 19 de mayo de 2021 (reiterando postura).

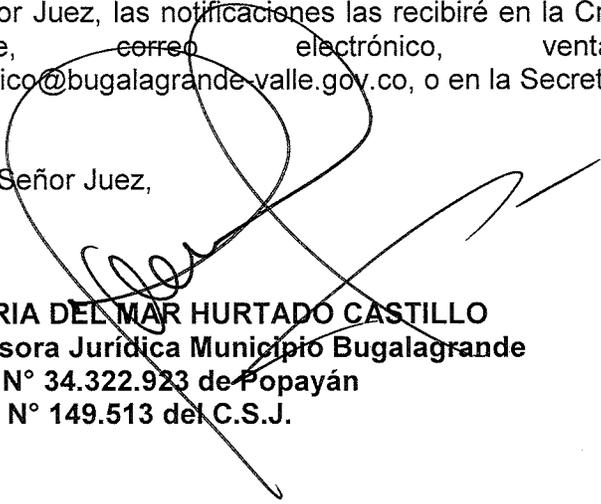
ANEXOS

- Todos los documentos enunciados en el acápite pruebas documentales que se aportan, en copia autentica.
- Poder a mi favor debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Señor Juez, las notificaciones las recibiré en la Cra. 6 número 5 – 65 de Bugalagrande - Valle, correo electrónico, ventanillaunica@bugalagrande-valle.gov.co, juridico@bugalagrande-valle.gov.co, o en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,


MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
Asesora Jurídica Municipio Bugalagrande
c.c. N° 34.322.923 de Popayán
T.P. N° 149.513 del C.S.J.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Bugalagrande, 18 de mayo de 20201

Doctor

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo del Circuito
Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

ASUNTO: RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00075-00
ACCIONANTE: ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE
ACCIONADA: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.) –
VINCULADA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE
(ASORIBU).
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

PARTE DEMANDADA:

El Municipio de Bugalagrande, entidad territorial, representado legalmente por el Doctor JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.389.449 de Tuluá, actuando como alcalde Municipal de Bugalagrande.

APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA

MARÍA DEL MAR HURTADO CASTILLO, mayor de edad, domiciliado en Bugalagrande Valle del cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.322.923 de Popayán, Abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 149.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Municipio de Bugalagrande (v) en calidad de asesora jurídica, de acuerdo al poder especial conferido por el Alcalde del Municipio, estando dentro del término otorgado por el despacho judicial en auto interlocutorio No 240 del 22 de abril de 2021, notificado mediante correo electrónico el día 29 del mismo mes y año, me permito pronunciar respecto del presente Medio de Control en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la acción popular, solicitadas por los accionantes en contra del Municipio de Bugalagrande - Valle del cauca, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo anterior, respetuosamente solicito denegar las peticiones de la parte actora en su totalidad, por cuando la entidad no he vulnerado derecho o interés colectivo alguno.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

CONSIDERACIONES DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, tal como se desprende del certificado de tradición.

AL SEGUNDO: No es cierto, dicho canal no fue construido por el municipio de Bugalagrande como lo exponen los accionantes.

AL TERCERO: El mantenimiento de dicho canal corresponde a la entidad vinculada a este trámite, es decir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU) y no como se indica por los accionantes al municipio de Bugalagrande Valle de Cauca.

AL CUARTO: No le consta a esta entidad, la afirmación aquí contenida.

AL QUINTO: No le consta a esta entidad, la afirmación aquí contenida.

AL SEXTO: No le consta a esta entidad, la afirmación aquí contenida.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Los argumentos que me permito exponer tienen por objeto demostrar que ni los hechos ni los fundamentos de derecho en la manera en que expone el demandante, son ciertos.

En primera medida, porque el municipio de Bugalagrande no le corresponde funcionalmente el manejo, administración y/o supervisión de las aguas que corren por el Canal Nacional que atraviesa los municipios de Andalucía y Bugalagrande, el cual le sirve a la EMPRESA RIOPAILA CASTILLA en su distrito de riego, tal como se desprende de los distintos elementos de prueba aportados por parte demandante.

De otro lado y sobre el manejo de la hormiga arriera la cual posiblemente viene ocasionando las anomalías reclamadas por la demandante, me permito indicar que al estar en un predio de carácter privado sea procedido a capacitar a los habitantes del municipio durante la vigencia del año 2020 y 2021, con el fin de que estos emprendan las acciones para morigerar las consecuencias dañinas de este insecto, además la administración municipal de Bugalagrande, cuenta actualmente con la Secretaría de Desarrollo Económico, donde se lidera a través de los extensionistas agropecuarios que pueden brindar capacitación si es requerida para el manejo de la hormiga arriera dando atención especial a este sector, para aunar esfuerzos que sean requeridos evitando situaciones que puedan llegar a afectar a la comunidad.

Finalmente, le solicito se desvincule al municipio de Bugalagrande de esta acción popular, pues tal como se evidencia no se ha vulnerado ningún derecho o interés colectivo por parte de la hoy accionada, en los términos previstos en la Ley 472 de 1998. Igualmente, solicito a su Despacho de manera comedida y respetuosa analizar la competencia del presente trámite judicial en los términos de la mencionada disposición y el Código General del Proceso, para continuar con dicho trámite, por cuanto las posibles afectaciones las vienen generando personas jurídicas de derecho privado y no de esta entidad pública.



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

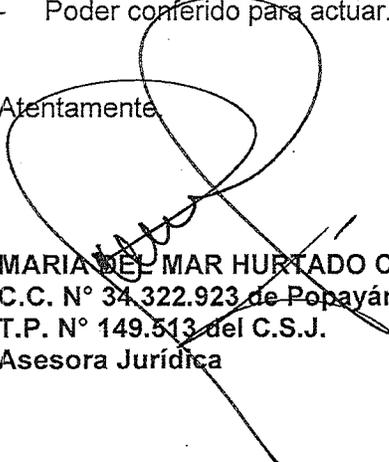
Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Copia Acta de Posesión del alcalde Municipal.
- Poder conferido para actuar.

Atentamente,


MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
C.C. N° 34.322.923 de Popayán
T.P. N° 149.513 del C.S.J.
Asesora Jurídica



Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo del Circuito
Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

REF.: PODER ESPECIAL

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00075-00
ACCIONANTE: ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE
ACCIONADA: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.) – VINCULADA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU)
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Bugalagrande, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.389.449 de Tuluá – Valle del Cauca, actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Bugalagrande, según acta de posesión adjunta, obrando en nombre del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, por este escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO**, mayor de edad, vecina de Bugalagrande - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.322.923 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 149.513 del Consejo Superior de la Judicatura, asesora jurídica de esta entidad, para que en nombre y representación del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE asuma la defensa de sus intereses dentro del proceso Acción Popular solicitado a su instancia.

Faculto a mi apoderada para sustituir, reasumir, conciliar, transigir y ejercer todas las demás atribuciones para el debido cumplimiento de este poder consagradas en el Código General del Proceso y demás diligencias conforme al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicito reconocerle Personería para actuar a mi apoderada en los términos establecidos.

Atentamente,

JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO
Alcalde

Acepto,

MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
C.C No. 34.322.923 de Popayán
T.P. No. 149.513 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA DE COLOMBIA

NÚMERO 94.389.449

ROJAS TRUJILLO

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES

Julio Cesar Rojas Trujillo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-DIC-1974

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

B+

M

ESTATURA

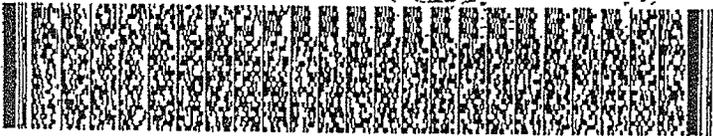
G.S. RH

SEXO

30-ABR-1993, TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-3102500-00971335-M-0094389449-20180123

0059225307A 1

9902986792

in frances due to use @ valle all come. gov.co.

La Notaria tomo juramento al DR. JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO, en los siguientes términos:

"JURA USTED ANTE DIOS, ANTE LA PATRIA Y PROMETE AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA". El posesionado contesto: "SI JURO". La Notaria acto seguido ADVIRTIO: "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA OS LE PREMIEN, Y SINO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". DECLARO SOLEMNEMENTE EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR DELEGACION DE NUESTRAS LEYES QUE SON EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO QUE USTED ESTA POSESIONADO LEGALMENTE COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA. LA PRESENTE POSESION SURTE EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

No siendo más motivo de la presente diligencia, se da por concluida y se firma por quienes en ella intervinieron, hoy Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

LA NOTARIA

Luiz Marina Suaza Moreno
LUZ MARINA SUAZA MORENO



EL POSESIONADO

Julio Cesar Rojas Trujillo
JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO



juridico bugalagrande-valle <juridico@bugalagrande-valle.gov.co>

doc00579420210518162059.pdf

2 mensajes

juridico@bugalagrande-valle.gov.co <juridico@bugalagrande-valle.gov.co>

Responder a: **juridico@bugalagrande-valle.gov.co**

Para: **j02activobuga** <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de mayo de 2021, 19:18

Enviado desde App for Gmail

doc00579420210518162059.pdf
671K

juridico bugalagrande-valle <juridico@bugalagrande-valle.gov.co>

Para: **j02activobuga** <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19 de mayo de 2021, 10:06

REITERACIÓN DE POSICIÓN
ENVIADA EL DIA DE AYER 18 DE MAYO DE 2021

MARIA DEL MAR HURTADO CASTILLO
ASESORA JURIDICA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
Oficina Jurídica
Tel: 57(2)-2236235 Ext: 104
Dirección: Cra 6 N 5-65
Bugalagrande Valle, Colombia
Código Postal: 763001

Libre de virus. www.avast.com

doc00579420210518162059.pdf
671K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 186

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2021-00075-00
ACCIONANTE: ANA ROSA ORTIZ CAÑARTE -
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.) – UNIDAD MUNICIPAL DE
ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA (UMATA) - ASOCIACIÓN
DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE
GRAN ESCALA DEL RÍO BUGALAGRANDE (ASORIBU)
ACCIÓN: POPULAR

Encontrándose a Despacho la presente acción popular una vez vencido el término de traslado a las entidades demandadas, y verificada la publicación del aviso a la comunidad sobre la existencia de este proceso, corresponde citar a las partes incluyendo al Ministerio Público a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, tal como lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Según se establece en la mencionada norma *“La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”*, por lo que además el Despacho conminará al accionante para que asista a la audiencia de pacto de cumplimiento, so pena de dar aplicación al precedente del Consejo de Estado, el cual establece que *“no debe pasarse por alto la inasistencia del actor a la audiencia de pacto de cumplimiento, sin que medie excusa o justificación, razón por la cual la Sala ha encontrado necesario, recordar que, en adelante, cuando ello ocurra, se tiene el deber de imponer las sanciones previstas por la Ley”¹*.

Igualmente se advierte desde este instante, que la audiencia se realizará de forma virtual, esto con el fin de evitar que los apoderados tengan que incurrir en gastos de desplazamiento hasta el municipio de Buga (V.), disminuir el ingreso al Despacho, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para alimentar el expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

¹Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. Dr. Marco Antonio Velita Moreno. Bogotá, 20 de septiembre de 2007. Radicación No. 15001-23-32-000-2004-00183-01 (AP).

Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) guardo silencio, en razón a ello se tendrá por no contestada la presente acción popular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por no contestada la demanda, según lo analizado en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO.- Por Secretaría del Despacho, **citar** a las partes incluyendo al Ministerio Público, a la audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo en forma **virtual** el día viernes 23 de julio de 2021 a partir de las 02:00 de la tarde.

TERCERO.- **Conminar** a la actora popular para que asista a la referida audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo advertido en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- **Advertir** a las entidades demandadas que en la referida audiencia deberán allegar la respectiva Acta del Comité de Conciliación, y la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

QUINTO.- **Ordenar** el cabal cumplimiento del protocolo explicado en la parte motiva de esta providencia.

Proyectó: AFTL

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3186543da4209f650245733c837299b9527f1302c783b4d879a7d4e58680a2

Documento generado en 19/05/2021 01:32:12 PM



juizado 02 administrativo



Redactar

Recibidos 489

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 5

Categorías

2013

Meet

Nueva reunión

Mis reuniones

Hangouts



juridico



john henry gonzalez

CITACION AUDIENCIA VIRTUAL ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO RAD 76111333300220210007500 PARA EL DIA 23 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS 20

PM. Externo Recibidos x



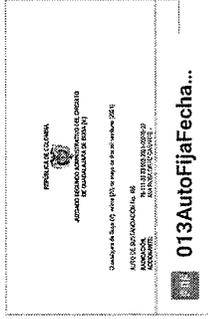
Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadaluajara De Buga

para prociudadm60@procuraduria.gov.co, Viviana, Andres, Julian, ortizperezabogados, ASORIBU, mí, juridica@bugalagrande-valle.gov.co, ventamilia

jue, 27 may 7:40 (he

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este comunicado de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización de este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



013AutoFijaFecha...